

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE
NORMAS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES DE LAS SUSTANCIAS
CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE
MONTREAL Y SUS ENMIENDAS, LOS VOLÚMENES
MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN Y LOS CRITERIOS
PARA SU DISTRIBUCIÓN**

En Sesión Ordinaria N° 5 de 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 19/2023

VISTOS:

Los artículos 69, 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono; la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; los decretos N° 719, de 1989, N° 238, de 1990 y N° 32, de 2018, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgaron, respectivamente, el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y sus Anexos I y II; el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y la Enmienda de Kigali; el Decreto Supremo N° 3 de 2019 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y los criterios para su distribución; en la Resolución Exenta N° 296, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 5 de 2023 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70, letra d), del a Ley N° 19.300, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá velar por el cumplimiento de los convenios internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercerá la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de las mismas, sin perjuicio de las facultades que les corresponden al

Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la letra h) del señalado artículo, el Ministerio del Medio Ambiente propondrá las políticas y formulará los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, pudiendo, en el marco de dichas funciones, colaborar con los diversos órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

3. Que, al respecto, Chile forma parte de diversas Convenciones Internacionales en materia de protección de la capa de ozono y relativas al cambio climático, tales como la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono y sus anexos I y II, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, la Enmienda de Kigali, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, instrumentos internacionales que han sido promulgados en Chile mediante los Decretos Supremos N° 719, de 1989, N° 238, de 1990, N° 32, de 2018, N° 123, de 1995 y N° 30 de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, a mayor abundamiento, la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, estableció en su artículo 44 que las acciones dispuestas en el marco del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y sus respectivas enmiendas, contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático, y, asimismo, se reconoce la contribución de los instrumentos de gestión del cambio climático para cumplir y apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali.
5. Que, en particular, el Protocolo de Montreal tiene por objeto establecer mecanismos de control del consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono, principalmente mediante la aplicación de medidas de control, restricción y prohibición gradual para la producción, exportación e importaciones de estas sustancias. Posteriormente, mediante la Enmienda de Kigali, se establece un nuevo grupo de sustancias que se encuentran bajo estas medidas, a saber, los Hidrofluorocarbonos, que tienen un bajo potencial de agotamiento de la capa de ozono, pero un alto potencial de calentamiento atmosférico, correspondiendo a un poderoso gas de efecto invernadero que contribuye de manera relevante al fenómeno del cambio climático.
6. Que, en este contexto, Chile fue el primer país de Latinoamérica y el Caribe en ratificar la Enmienda de Kigali y comenzar su implementación, para lo cual se requiere modificar la normativa nacional que regula las importaciones y exportaciones de las sustancias referidas en el considerando anterior, las que se establecen principalmente a través del artículo 9° de la Ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
7. Que, la disposición señalada en el considerando anterior ordena la dictación de un Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscrito por diversos Ministerios, mediante los cuales se establecerán en detalle las medidas de control, restricción y prohibición de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, que actualmente corresponde al Decreto Supremo N° 3 de 2019, que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.
8. Que, a fin de implementar la Enmienda de Kigali y dar cumplimiento a nuestros compromisos internacionales en materia de protección de la capa de ozono y cambio climático, se hace necesaria la revisión y modificación del señalado Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, letra d), de la Ley N° 19.300, mediante la dictación de un nuevo Decreto Supremo que lo remplace.
9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
10. Que, con fecha 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, debatió el proyecto definitivo presentado, y se pronunció favorablemente.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.
2. El texto del Proyecto Definitivo propuesto se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
3. **Proponer al S.E. el Presidente de la República** la referida propuesta, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



[Signature]
MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

[Signature]

BRUNO RAGLIANTI SEPULVEDA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ATH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente.